

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	RF Encore S.A.S.
Demandada	Gloria Yaneth Isaza Silva
Radicado	110014003069 2019 00661 00

Téngase por notificada en forma personal del mandamiento de pago a la demandada Gloria Yaneth Isaza Silva, a través de curador *ad litem*, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 291 del CGP, concordante con el canon 8° de la Ley 2213 de 2022¹, quien dentro del término legalmente establecido en los artículos 438 y 443 del C.G.P. contestó la demanda y propuso medios enervantes.

En consecuencia, córrasele traslado de la contestación de la demanda² a la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase³,

¹ Archivos 024 y 025 del expediente digital

² Pergamino 026 *ibidem*

³ Estado No. 090 del 5 de octubre de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4935c2ca9dccc3a16da35b3d6bc94b708ec03181a063598497b8f7e16d537da**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	César Jorge Andrés Cardona Zuluaga
Demandado	Ricardo Valbuena Díaz
Radicado	110014003069 2020 00621 00

Previo a resolver sobre la notificación del demandado, es imperativo requerir a la parte interesada para que, en el término de cinco (5) días siguientes, se sirva allegar las certificaciones emitidas por la empresa de servicio postal, tanto para el citatorio, como para el aviso judicial, remitidas el 14 de junio y 13 de julio de 2023, respectivamente, tal y como lo dispone el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., así como el inciso 4° del canon 292 de la misma codificación, so pena de no tener en cuenta dichas comunicaciones.

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468e6a170f573eb2e55f0d210c400fb93f8539d7f9da4a3785c88e26ae3a5d20**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 090 del 5 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con Garantía real (Hipoteca)
Demandante(s)	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado(s)	Yohana Armero Téllez y Víctor Hernando González Alfaro
Radicado	110014003069 2020 01012 00

Se observa que la documental que milita en el archivo 28 del expediente digital no va dirigida al proceso de la referencia; por lo tanto, se ORDENA a la secretaría su desglose y remisión a la autoridad judicial competente.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase¹,

wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49af1a0f6674f52898746d6b34c31625f1edb0c497ecebcb53ebf212d30b970a**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Evens Uriel Rojas Sandoval
Demandado	Leonardo Sanabria Sanabria
Radicado	110014003069 2021 00253 00

La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en providencia de 22 de junio de 2022, pues en esa oportunidad se resolvió sobre el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo n.º 050-2017-01336 que conoce el Juzgado 50 Civil Municipal de esta ciudad y, además, se negó el embargo de remanentes dentro del juicio n.º 051-2017-00618 de conocimiento del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de esta Urbe.

Por último, se niega la solicitud de oficiar a Catastro Distrital, comoquiera que compete a la parte interesada adelantar los trámites pertinentes a través de las acciones que la ley le confiere, a voces del numeral 4º del artículo 43 del CGP.

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8351df10538c2cbca8052b6076c9dddd6d77d2bdf2f017a595eb86e0e2e6c327**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 090 del 5 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Icetex
Demandada	Johanna Patricia Montes Díaz
Radicado	110014003069 2021 01492 00

Los sujetos procesales solicitaron de común acuerdo la suspensión del proceso de la referencia, desde la fecha de presentación del memorial, esto es, 5 de septiembre de 2023, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 4 de septiembre de 2024, así que, por ser procedente la solicitud, a voces del artículo 161 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad.

De otro lado, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada Johanna Patricia Montes Díaz, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301, *ibídem*.

En consecuencia, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada Johanna Patricia Montes Díaz, a partir de la fecha de notificación de este proveído.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del presente proceso, a partir del 5 de septiembre de 2023, hasta por el término de un (1) año, esto es, hasta el 4 de septiembre de 2024.

TERCERO: Fenecido el término anterior, por secretaría vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase¹,
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693b2dacad3d6b69ca46d810aeab7a47c9bb9a18f932c0e558fba1dfcc5ade6**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:20 PM

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA VEHÍCULO)
DEMANDANTE	RAFAEL ENRIQUE LIZARAZÚ TELLO
DEMANDADA	MARÍA ANDREA SÁENZ GARCÍA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01194 00

Vencido el término del emplazamiento de las personas indeterminadas, se les designa como curador *ad litem* al abogado LEONARDO LEÓN GONZÁLEZ, quien se localiza en la calle 66 n.º 10 – 62, oficina 101 de esta ciudad, así como en el correo electrónico leonardo.leong@gmail.com, a quien se le advertirá que la no aceptación del cargo, sin justificación valedera, lo hará acreedor de las sanciones legales correspondientes.

Vista la documental que milita en el ítem 014 del expediente digital, se requiere a la parte demandante para que allegue el citatorio y el aviso de notificación, junto con sus anexos, remitidos a la parte demandada, debidamente sellados y cotejados por la empresa de mensajería postal, en cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5394b4f557aebc48fd079462b9d3a43dedd8c2075ee393c6da7464656bfe5a9**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADO	HAROLD ENNEIDER GARZÓN LEAL
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01232 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora hasta el 5 de julio de 2023, por la suma de \$5.425.582,79.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c810d244498945933e56270c44db42f90f7dad82f7747bef9d802ea211ce2d85**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADO	JUAN INOCENCIO PEÑALOZA SALAS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01276 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora hasta el 23 de junio de 2023, por la suma de \$9.618.419,72.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4beb528d8c3ab5d02d7cd8e519f74675785fe1663335d64127f568d23ed097**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JOSÉ FRANCISCO QUINTERO LÓPEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01278 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora hasta el 15 de junio de 2023, por la suma de \$31.461.742,85

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas

Notifíquese y cúmplase¹,

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118d50116b4da5d54d078d2a480366839bfb2c75d19fd5bff74fd8db9ff086fa**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADO	JUAN CARLOS URQUIZA RAMÍREZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01304 00

Vista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se encuentra que si bien el capital se acompasa con la orden de apremio, no sucede lo mismo con los intereses de mora; por tanto, procede el despacho a modificarla, acorde con el acta adjunta, que forma parte integral de este proveído, a la cual se le imparte aprobación hasta el 5 de julio de 2023, por la suma de \$8.088.208,66 (numeral 3°, art. 446, C.G.P.)

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas

Notifíquese y cúmplase¹,

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc62171dd8f52945e0da2bf361b5eca33d885ad8e6d6154584273abf0fbb5ba**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADO	EMER WALTER CANTELLÓN MIRANDA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01308 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora hasta el 15 de junio de 2023, por la suma de \$2.594.909,46

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas

Notifíquese y cúmplase¹,

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47659ec4d32bbe51b63a00541b382322be0d5b2ba21c8a2d38f33d36a5f14ef**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 4 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADA	CLARENA ELVIRA PÉREZ DE LUQUE
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01328 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora hasta el 7 de julio de 2023, por la suma de \$5.254.632,78

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas

Notifíquese y cúmplase¹,

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f58efa42e3d0eec21e6a8446bfee1fcec6fb0366461c87c68ac07b6f9055bc**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADA	JENNY MERCEDES GALLO MORENO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01342 00

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora hasta el 5 de julio de 2023, por la suma de \$4.268.618,11.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas

Notifíquese y cúmplase¹,

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8a50ea1f4b56284f560b8419e592363a82b187b269ba7018de13f250bef143**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE ROA DAZA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01362 00

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora hasta el 5 de julio de 2023, por la suma de \$5.642.459,35

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas

Notifíquese y cúmplase¹,

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca70a71343b0e20ef3b813ffc57c3e6ab2c1ce2b18d8773e85c45cf044fa0e1**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADO	AURELIANO ANTONIO VILLARRAGA RODRÍGUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01460 00

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora hasta el 28 de junio de 2023, por la suma de \$18.246.889,76.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas

Notifíquese y cúmplase¹,

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7cf11943fa33b78bfac00f3417ad7c1e8cc5ce080ecee066a2ece92263bd54**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Flor Ángela Bernal Cajamarca
Radicado	110014003069 2022 00199 00

En atención a la solicitud que antecede, no se tendrá en cuenta la notificación realizada a la demandada en la dirección Carrera 8 n.º 16 – 79 de esta urbe, toda vez que el citatorio judicial fue negativo, como se indicó en la certificación de la empresa de servicio postal, así: “*la notificación fue entregada: No,*” por la “*anotación: dirección incompleta*” (ítem 005).

Así las cosas, se exhorta a la parte demandante para que culmine la notificación de que trata el artículo 292 del CGP en la otra dirección expuesta en el libelo introductorio, toda vez que el citatorio respecto de esta sí obtuvo resultado positivo. Lo anterior, deberá realizarse en el menor tiempo posible, con el fin de proferir la correspondiente sentencia de instancia, si a ello hay lugar.

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b05409fde6e5ccfa4c75c01ae8fe9d2cb8c4454ee6cab0f659a06d057b099c**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 090 del 5 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado	Daniel Alexander Daza Rivera
Radicado	110014003069 2022 00259 00

Por ser la etapa procesal oportuna, y comoquiera que en el presente trámite se aprobó la liquidación de crédito (ítem 013), por secretaría entréguese al extremo ejecutante los dineros que fueron retenidos y consignados por cuenta de las medidas cautelares practicadas, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, hasta por el monto de la liquidación del crédito aprobada y la que se llegue a aprobar por costas y agencias en derecho.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR al extremo ejecutante para que allegue una certificación en la que se informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se le transferirá la suma respectiva.

Notifíquese y cúmplase¹,

¹ Estado No. 090 del 5 de octubre de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183f6db810ecc675736571a69155de554cae458fd9e4465827d431c5c6a75084**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Óscar Javier Montes Jiménez
Demandada	Ruth Nelsy Galindo Castro
Radicado	110014003069 2022 00317 00

Se rechaza de plano, por extemporáneo, el recurso de reposición formulado por la pasiva (ítem 018) contra el proveído de 5 de julio del año en curso. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, pues la providencia atacada se notificó por estado de 6 de julio hogañ, en tanto que la censura fue prestada hasta el 21 siguiente.

Con todo, la parte demandada tenga presente que, mediante proveído de 28 de julio de la presente anualidad, se realizó un control de legalidad en este asunto y se dejó sin valor ni efecto la decisión adoptada el 5 de ese mismo mes y anualidad; en esa misma oportunidad, se tuvo en cuenta la contestación de la demanda, razón por la cual se ordenó correr traslado de la misma a la actora y, por último, se reconoció personería jurídica a la abogada Olga María Tapias Sarmiento como apoderada judicial de la demandada.

En firme la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9279ea84ba5418411744e90ba370168d913d925cf85891b539f60d0c74076ce3**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 090 del 5 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado(s)	Martín Emilio Gutiérrez Bermúdez
Radicado	110014003069 2022 00707 00

Se reconoce personería para actuar al abogado Luis Antonio Babativa Vergara, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de 10 de octubre de 2022 y 4 de septiembre del año en curso.

Notifíquese y cúmplase¹,
wf

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f88747d8dad1ff0714549e4cc181005b31a1ddd6800f5fc77ec028645aa67e**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL, hoy CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandada	Yamile Andrea Rodríguez Obando
Radicado	110014003069 2022 00763 00

En atención a que la parte demandante dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 6 de marzo de 2023 (arch 007 del expediente digital) y comoquiera que la ejecutada Yamile Andrea Rodríguez Obando se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8°, Ley 2213 de 2022, ítem 008), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$305.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c3ac6909800f47348f537c6e920d5156b75d6ffcedd1297617930c89eb1f93**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 090 del 5 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL, hoy CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jhon Jairo Rodríguez Carranza
Demandados	Gabriel Alexander Olaya Mosquera, Diego Fernando Contreras Olaya y otros
Radicado	110014003069 2022 00777 00

Téngase por notificado en forma personal del mandamiento de pago a los demandados Gabriel Alexander Olaya Mosquera, Merly Karina Rojas Laguado y Diego Fernando Contreras Olaya, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (ítem 016). Los dos primeros, dentro del término legalmente establecido en los artículos 438 y 443 del C.G.P., contestaron la demandad y propusieron excepciones (pdf 017); en tanto que el último de los citados guardó silencio.

Igualmente, téngase en cuenta que la demandada Anguie Catherine Porras Tite fue debidamente notificada por aviso judicial (art. 292 C.G.P., arch 016), quien el término legal guardó conducta silente.

En consecuencia, córrasele traslado de la contestación de la demanda presentada por los demandados Efraín Espinosa Olaya, Gabriel Alexander Olaya Mosquera y Merly Karina Rojas Laguado (ítems 013 y 017) a la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por último, se reconoce personería jurídica a la abogada Melissa Juliana Romero Agudelo como apoderada judicial de los demandados Gabriel Alexander Olaya Mosquera y Merly Karina Rojas Laguado, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder.

Vencido el término dispuesto, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82764235cf33eaf54ac10db0451c0db3e80166281604c44bd588b26d437a1367**

¹ Estado No. 090 del 5 de octubre de 2023

Documento generado en 04/10/2023 02:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Jaime Alberto Chaparro Plazas
Demandado	Edificio Luxe 146
Radicado	110014003069 2022 01007 00

En razón a que venció el término de traslado de que trata el inciso 6° del artículo 391 del C.G.P., de conformidad con lo reglado en dicha norma, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., para citar a una única audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes, ya que, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, en ella se evacuará la inicial y la de instrucción y juzgamiento, previstas, respectivamente, en los artículos 372 y 373 de la codificación en comento.

Con base en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Convocar a las partes y a sus apoderados para que el día **treinta (30)** del mes de **enero** del año **2024**, a las **10:00 a.m.**, comparezcan personalmente a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán los interrogatorios a las partes, se evacuarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se realizará por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual, a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

Segundo: Citar a los extremos activo y pasivo del litigio para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia absuelvan los interrogatorios que les serán formulados.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1 Documentales: Tener como prueba en su valor legal las documentales aportadas con el libelo introductorio y la réplica de las excepciones.

1.2 Testimoniales: Recibir la declaración de los señores Enrique Vega y Salwa Camila Rendón Mendoza, para que depongan sobre lo que les conste en relación con los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 222 del C.G.P.

La parte actora deberá realizar las diligencias pertinentes para la comparecencia de aquellos. Se advierte que si no se presentan en la hora **señalada** en el numeral primero del presente auto se prescindirá de su práctica.

2. Solicitadas por el edificio demandado:

2.1 **Documentales:** Tener como prueba en su valor legal la documental relacionada en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

2.2 **Interrogatorio de parte:** Recibir el interrogatorio del señor Jaime Alberto Chaparro Plazas, en su calidad de demandante.

2.3 **Testimoniales:** Recibir la declaración de la señora Carmen Alicia Reyes Montejo, para que deponga sobre lo que le conste en relación con los hechos de la contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 222 del C.G.P.

La pasiva deberá realizar las diligencias pertinentes para la comparecencia de la deponente. Si no se presenta en la hora **señalada** en el numeral primero del presente auto se prescindirá de su práctica.

Quinto: Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales solicitadas.

Sexto: Se requiere a las partes como a los terceros intervinientes, para que se sirvan manifestar su dirección de correo electrónico personal y si cuentan con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia en forma remota (Microsoft Teams).

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55985e50661b87f6026569d3876b8b13e35a78da95505f5bc05126914d98c767**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 090 del 5 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	RAFAEL DARÍO ORTÍZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01138 00

Vista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se encuentra que si bien el capital y los demás montos allí señalados se acompañan con la orden de apremio, no sucede lo mismo con los intereses de mora; por tanto, procede el despacho a modificarla, acorde con el acta adjunta, que forma parte integral de este proveído, a la cual se le imparte aprobación hasta el 30 de junio de 2023, así:

Pagaré n.º 4010870025726890–5536622521687262 (obligación n.º 4010870025726890), por la suma de \$10.254.896,31.

Título–valor n.º 4010870025726890 – 5536622521687262 (obligación n.º 5536622521687262), por la suma de \$40.902.741,77.

Total: \$51.157,638.08 (numeral 3º, art. 446, C.G.P.)

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce3aa347100e6d86f33a5b8a69d20e08b0f451443b76c3cffd2123b238ce255**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO	MANUEL FRANCISCO CORREA CARRASCAL
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01172 00

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora hasta el 31 de mayo de 2023, por la suma de \$26.048.452.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas

Notifíquese y cúmplase¹,

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd68d05036d239a37af39c0092ce94821c2ef27274a62c00fd41c88e623bb2e1**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADO	JORGE ISAAC SÁNCHEZ TEJADA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01188 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora hasta el 10 de julio de 2023, por la suma de \$33.431.957.72.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb18cfc1d3e9a1e155c39f0890d62d23c4d04fa6eb172ce6f2846be07b8f947**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA	HEYDY JOHANA BLANCO CASTAÑEDA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01484 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora hasta el 30 de mayo de 2023, por la suma de \$19.935.309,21

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas

Notifíquese y cúmplase¹,

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265f45f4c08241b63141fbfe7035fd98e07fe8753baf003164b0e9ee1873603b**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Abogados Especializados en Cobranza AECSA S.A.
Demandado(s)	Phanor Alfonso Sinisterra Arango
Radicado	110014003069 2022 01608 00

En atención a la documental que milita en el archivo 013 del expediente digital, que evidencia que el término otorgado para la aceptación del cargo feneció sin pronunciamiento alguno del auxiliar de la justicia, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad litem* al jurista Carlos Ismael Montaña Meneses y, en su lugar, nombrar a **JAIRO DAVID INAGAN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.015.427.530, Tarjeta Profesional n.º 269.862 del C.S. de la J., quien se localiza en la Carrera 10 n.º 97ª – 13, oficina 202 Torre B, Edificio Trade Center de esta ciudad, así como en el correo jairod.inagan@gmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7º, artículo 48, *ibídem.*).

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefc530c373142f9e054dcad92f4438f971cb110694b80b5b10e3db5041f04f7**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
Demandado(s)	Lesmy Torrenegra Hernández
Radicado	110014003069 2022 01948 00

Conforme a las peticiones que anteceden, este despacho dispone:

1). No se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Karen Vanessa Parra Díaz, toda vez que no ha sido reconocida como apoderada de alguna de las partes dentro del proceso de la referencia.

2). No se reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, toda vez que dicha togada ya fue reconocida como apoderada judicial de la parte actora, mediante providencia proferida el 10 de marzo de 2023.

Notifíquese¹,

wf

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d070ce619484c261230005594766c6b8d82b66fb2ef609b142c3d4a96cff5f6**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante(s)	Banco Davivienda S.A.
Demandado(s)	José Octavio Ruíz Gutiérrez y Marcela García Correa
Radicado	110014003069 2022 01981 00

Inscrito como se encuentra el embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula n.º 50S-40505889¹, se decreta su secuestro.

En consecuencia, para la práctica de dicha medida se comisiona al **Alcalde Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, con amplias facultades legales, incluso la de subcomisionar.**

Lo anterior, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, amén de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso², concordante con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de 22 de febrero de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.** Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase³,

wf (2)

¹ Archivo 008 del expediente digital

² Inc. 3º del artículo 38 del C.G.P. “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.

³ Estado No. 90 del 5 de octubre 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df305939184380536823be856a72019ed92216e936891f38fd26b5938a1aa67**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Demandante(s)	Banco Davivienda S.A.
Demandado(s)	José Octavio Ruíz Gutiérrez y Marcela García Correa
Radicado	110014003069 2022 01981 00

Se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora¹, abogado **William Arturo Lechuga Cardozo**, toda vez que se avizora el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad con el mandato allegado², se reconoce personería para actuar a la abogada **LUISA ANGÉLICA SUÁREZ JOLA**. como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y términos del poder conferido.

Notifíquese³,
wf (2)

¹ Archivo 007 del expediente digital.

² Archivo 007 del expediente digital.

³ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e66b98b54e73791b50e4cee61da236f33e92e894dafc96a8cf152aed0092c41**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
Demandado(s)	Jairo Caviedes González
Radicado	110014003069 2023 00372 00

Conforme a la petición que antecede¹, este despacho niega la solicitud de reconocer personería a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, toda vez que dicha profesional ya fue reconocida como apoderada judicial de la parte actora mediante providencia de 19 de abril de 2023.

Notifíquese²,

wf

¹ Archivo 005 del expediente digital.

² Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e69a9616bb611245a416e3da8ac0f2747007c7eddc0deaeaadb645cbc30bd9**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario (Resp. Civil Contractual)
Demandante(s)	Ángela María y Carlos Arturo Atuesta Tavera, y Arturo Atuesta Álvarez
Demandado(s)	Jaime Humberto, Pedro José, Raúl Armando, Rosa Lilia y Ligia Esperanza Poveda Pineda
Radicado	11 00 14 00 3069 2023 00820 00

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte actora¹, y comoquiera que resulta procedente, con base en lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA el RETIRO de la demanda.

A su vez, se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciense.

En consecuencia, déjense las constancias del caso, toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual.

Notifíquese y cúmplase²,
wf

¹ Archivo 017 del expediente digital.

² Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25404edca80b7c3f9d84c1c1b273654cda7dd8eddaeba73b1b411ab34df7994**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Smart Training Society S.A.S.
Demandado(s)	Lis Yise Bustos Vivas
Radicado	110014003069 2023 00927 00

Téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes, la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía, Cundinamarca, que milita en el archivo 005 del cuaderno de cautelas del expediente digital.

Previo a decretar la aprehensión del vehículo de placas JSW-846, la apoderada de la parte actora deberá allegar el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo decretado en auto de 12 de junio de 2023, acorde con lo previsto en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Notifíquese¹,
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3053e1610728172a11e4fbf4b1fa6be259dc629cba839ae45b534344b535497**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera y Energética Colombiana – Corpecol-
Demandado(s)	Nidia Cristina Reyes Vargas
Radicado	110014003069 2023 00970 00

Inscrito como se encuentra el embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula n.º 50S-40349227¹, se decreta su secuestro.

En consecuencia, para la práctica de dicha medida se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, con amplias facultades legales, incluso la de subcomisionar.

Lo anterior, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, amén de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso², concordante con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de 22 de febrero de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase³,
wf

¹ Archivo 006 del expediente digital

² Inc. 3º del artículo 38 del C.G.P. “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.

³ Estado No. 90 del 5 de octubre 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970cf7e7fad7e8a79a00a237bdb8df574518916144753a61decdb4c0b92c133d**

Documento generado en 04/10/2023 02:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Banco Finandina S.A BIC
Demandado(s)	Robert Melquisedec Valle Ballesteros
Radicado	110014003069 2023 01009 00

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Previo a pronunciarse sobre la solicitud de decretar la medida cautelar peticionada¹, el apoderado judicial de la parte actora deberá acreditar el trámite dado a los oficios mediante los cuales se comunicaron las medidas cautelares decretadas en auto de 28 de junio de 2023.

Notifíquese²

wf

¹ Archivo 009 C-2 del expediente digital.

² Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d2d3dd16e759a10206708f05a4ff9c2f6ffb3324eb166d44eb40f57ac23ca**

Documento generado en 04/10/2023 02:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
Demandado(s)	María del Carmen Alvarado Martínez
Radicado	110014003069 2023 01151 00

En atención al mandato aportado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 77, *ibidem*, el juzgado

RESUELVE:

1°. REVOCAR el poder conferido a la abogada Karen Vanessa Parra Díaz, comoquiera que esta fungía como apoderada de la parte actora.

2° ACEPTAR el poder que milita en el documento 006 del expediente digital y, en consecuencia, reconocer personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderada judicial de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, permítasele el acceso al expediente digital a la profesional referenciada, con las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase¹,
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994c731c8be4bd93df05ee434b4398adb677752feee14abbffc454fec590e4e8**

Documento generado en 04/10/2023 02:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Compañía Mundial de Seguros S.A.
Demandado(s)	Harol Hubeymar Rendón Pérez y Holma Javier Guzmán Castrillón
Radicado	110014003069 2023 01160 00

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado Harol Hubeymar Rendón Pérez como empleado del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Líbrense oficio y límitese la medida a la suma de \$10'000.000,00 m/cte., sin perjuicio que el despacho una vez materializada la adecúe a lo necesario.

Por secretaría, elabórense y remítanse las comunicaciones del caso a las entidades respectivas, tal y como lo dispone el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, con las previsiones legales correspondientes.

Notifíquese y cúmplase¹,
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d83ea845a600f0e6965063919fcf5856b6abbf92a302f885eb2ff4ea52a8be**
Documento generado en 04/10/2023 02:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado(s)	Jaiver Augusto Muñoz Rincón
Radicado	110014003069 2023 01180 00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrigen los autos de 9 de agosto del año en curso, mediante los cuales se libró mandamiento de pago en este asunto y se decretaron medidas cautelares, en el sentido de precisar que la orden de apremio se libra en contra de JAIVER AUGUSTO MUÑOZ RINCÓN, mas NO como allí se anotó. En lo demás se mantiene incólume la decisión.

Notifíquese este auto junto con el proveído objeto de corrección y mediante el cual se profirió la orden de pago.

Notifíquese¹

wf

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f03208bee837924f75af5791125a01bc95be46d06e444045041ea7101b569b**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL, hoy CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Banco Finandina S.A BIC
Demandado(s)	Yudid Fabiola Capera Gutiérrez
Radicado	110014003069 2023 00327 00

Comoquiera que la ejecutada Yudid Fabiola Capera Gutiérrez se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8º, Ley 2213 de 2022, ítem 005), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1'000.000,00. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase¹,

wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8623d20afe4def81caeb3a11d69bf317f7a265d9a15c0604d43a1560cb7aab**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:56 PM

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado(s)	Yudid Fabiola Capera Gutiérrez
Radicado	110014003069 2023 00327 00

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, DECRETA:

El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas JLW-786, denunciado como de propiedad de la demandada Yudid Fabiola Capera Gutiérrez. Una vez allegado el certificado de tradición y libertad del aludido automotor con el registro de la anterior cautela, se resolverá sobre su aprehensión y posterior secuestro.

Por secretaría, elabórense y remítanse las comunicaciones del caso a las entidades respectivas, tal y como lo dispone el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, con las previsiones legales correspondientes.

Notifíquese y cúmplase¹,

wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda5df362ad55467ea0b26ec9b20b0005831fb7efb04d78f8ad2f1e16e197117**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL, hoy CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Conjunto Residencial Parques de Sevilla P.H.
Demandado(s)	Ana Erika Rincón Ballén
Radicado	110014003069 2023 01291 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹ por la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Oficiese.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGA de estos a la parte demandada.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se le transferirá la suma respectiva.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación; entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, por no causarse.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase²,
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano

¹ Archivo 006 del expediente digital.

² Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1387b59c1e0491576f304be7c708bf31a4d3fc92cd4ca5a641d4b2d9bbc072b4**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Banco AV Villas S.A.
Demandado(s)	Herederos determinados e indeterminados de Lady Dallana Bernal Ordóñez
Radicado	110014003069 2023 01407 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422, *ídem*.

En consecuencia, y en atención a lo prescrito en los artículos 424 y 430 de esa misma codificación, se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

Debido a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco AV Villa S.A. contra los herederos determinados e indeterminados de la señora Lady Dallana Bernal Ordóñez, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré n.º 5471423006863610:

1.1.1). \$7'452.340,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré n.º 5471423006863610.

1.1.2). \$1'127.617,00 m/cte., por concepto de interés moratorios contenidos en el pagaré n.º 5471423006863610.

1.1.3). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación, esto es, 25 de mayo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss, *ídem*.

5) Emplazar a los herederos determinados e indeterminados de la señora Lady Dallana Bernal Ordoñez (Q.E.P.D), conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P.

Para tal fin, inclúyase por secretaría el nombre de las personas emplazadas, con el lleno de los requisitos indicados en la norma en cita, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

6) Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe, dentro del término de 5 días siguientes a esta notificación, si tiene personas con registro, descendientes de Lady Dallana Bernal Ordóñez, a quien corresponda ser parte en este proceso como herederos de aquella (Q.E.P.D).

7) Reconocer personería para actuar a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7010d80273f26e04fbc59c79f2f365b99daecd60a56dabac0f22b83b7643d555**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL, hoy CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario (Rendición provocada de cuentas)
Demandante(s)	José Germán Garzón Ríos
Demandado(s)	Norma Garzón Ríos
Radicado	110014003069 2023 01411 00

Al amparo de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes se subsane en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Apórtese el poder conforme con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P. o 5° de la Ley 2213/2022. Téngase en cuenta que el documento allegado no satisface las exigencias de ninguna de las dos normativas citadas.

2. Alléguese el registro civil de defunción del causante Leonardo Garzón (Q.E.P.D.).

3. Infórmese si se tiene conocimiento sobre la apertura del proceso de sucesión del causante Leonardo Garzón (Q.E.P.D.), tal y como lo ordena el artículo 87 del C.G.P.

4. Acredítese la legitimidad para actuar por parte del accionante, de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.

5. Manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si la dirección electrónica y física informada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal; además, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar los respectivos soportes (inc. 2°, art. 8°, Ley 2213 de 2022).

6. Confírmese que se envió por medio electrónico o físico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4°, art. 6°, Ley 2213 de 2022).

7. Declárese bajo la gravedad de juramento, que la suma pretendida es la adeudada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 379 del C.G.P.

En su oportunidad, remítase copia del escrito subsanatorio y de sus anexos por medio electrónico a la pasiva, así como a esta agencia judicial al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese¹,

wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731c01c9060dd150ba82012169db7b1e7a1066fb6282cfe66d593a30b936a61c**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	PARA Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado(s)	Óscar Iván Pérez Jiménez
Radicado	110014003069 2023 01422 00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1). Acredítese la calidad de quienes endosaron el título–valor en nombre de las personas jurídicas participantes en la negociación.

2). Apórtese el poder conforme con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P o 5° de la Ley 2213/2022. Téngase en cuenta que el documento aportado no satisface las exigencias de ninguna de las dos normas antes citadas.

3). Apórtese junto con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar, de conformidad con la inadmisión efectuada.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese¹,
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5d0a0e88974de4df7b96924000f74cbf6e966998f9d2472f30b027147fd3a1**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Banco Finandina S.A BIC
Demandado(s)	Elías Ricardo Solano del Castillo
Radicado	110014003069 2023 01433 00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes se subsane en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1). Adecúese la pretensión segunda de la demanda, indicando el periodo de causación de los interés corrientes y moratorios.

2). Manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si la dirección física y electrónica informada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal; además, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar los respectivos soportes (inc. 2°, art. 8°, Ley 2213 de 2022).

3). Apórtese junto con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar, de conformidad con la inadmisión efectuada.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase¹,
wf

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74c56bf722175fb410979c6b458878180067b6caf905e0cf4b848595f11a5a3**

Documento generado en 04/10/2023 02:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 90 del 5 de octubre de 2023.